

1

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

La Junta de Acción Comunal Urbanización Navarro-La Chanca
de la comuna o corregimiento 3 del municipio de Calí departamento
del Valle del Cauca se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO,
FINALIDADES Y PRINCIPIOS**

ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN

El organismo Comunal regulado por estos estatutos, se denominará: **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE: URBANIZACIÓN NAVARRO-LA CHANCA** de la Comuna No. 3 del municipio de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 2º. NATURALEZA

Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos simplemente Junta, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral y sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

Ley 7432/02 Art. 8. Literal a)

ARTICULO 3º. TERRITORIO: Ley 743/02 Art. 12. Literal a)

Esta Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes límites:

NORTE: Carrera 18 Calle 3 Oeste Carrera 22
SUR: Carrera 22A y 24C
ORIENTE: Calle 2 Oeste
OCCIDENTE: Calle 10 Oeste

ARTICULO 4º. DOMICILIO: Ley 743/02 Art. 14

Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

ARTICULO 5º. DURACIÓN: Ley 743/02 Art. 17

La Junta tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

RESPONDENCIA
RECIBIDA
8462
No. Rad.
Fecha: Oct 29-04
Hora: 3: P.M.



Redo let
1 NOV 13 2004
54

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

ARTICULO 6º. OBJETIVOS: Ley 743/02 Art. 19

- a. Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa.
- b. Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
- c. Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.
- d. Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- e. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
- f. Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos, acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo
- g. Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.
- h. Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad Comunal y nacional.
- i. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- j. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- k. Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley, para el respeto de los derechos para el respeto de los derechos de los asociados.
- l. Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrado en la Constitución y la Ley.
- m. Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la Acción Comunal.



AZ

2

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

- n. Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la Acción Comunal.
- o. Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.
- p. Los demás que se den los organismos de Acción Comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTICULO 7°. PRINCIPIOS: Ley 743/02 Art. 20, Constitución Nacional Art. 1, 13 y 38

PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.

PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o etnias.

PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS COMÚN: Prevalencia del interés común frente al interés particular.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD: En los organismos de Acción Comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN: Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las Juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.

PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal, los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elección populares, comunitarias y ciudadanas.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Son miembros de la Junta de Acción Comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente (Ley 743/02 Art. 21 literal 1).

ARTICULO 8º. NUMERO DE AFILIADOS: Decreto 2350/03 Art. 1 literal a), b), c), d)

La Junta no podrá subsistir con un numero inferior a 30 afiliados equivalentes al 50% del mínimo requerido en la fecha de su constitución.

ILUSTRACIÓN: por mandato legal el número mínimo par constituirse la Junta está reglamentado de la siguiente manera:

- a) Por barrio, conjunto residencia, sector o etapa del mismo y capital de Departamento, setenta y cinco (75) afiliados.
- b) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las divisiones urbanas de las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos e inspecciones de policía, requiere un número mínimo de cincuenta (50) afiliados.
- c) La Junta de Acción Comunal que se constituya en las poblaciones en que no exista delimitación por barrios, requiere un número mínimo de treinta (30) afiliados.
- d) La Junta de Acción Comunal que se constituya en los caseríos o veredas requiere un número mínimo de veinte (20) afiliados.
- e) Las Juntas de Vivienda Comunitaria requieren un mínimo de diez (10) familias afiliadas.

No obstante se debe tener en cuenta el número de afiliados con que se constituyó.

ARTICULO 9º. REQUISITOS: Decreto 2350/03 Art. 5

Para afiliarse a la Junta se requiere:

- a) Ser persona natural
- b) Residir en el territorio de la Junta
- c) Tener más de 14 años
- d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 10 del presente estatuto
- e) Poseer documento de identidad
- f) Inscribirse en una Comisión de Trabajo



Parágrafo. Para efectos de aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal.

3

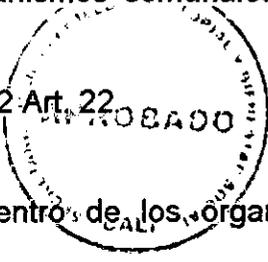
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

ARTICULO 10°. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE. Ley 743/02 Art. 25 Dcto. 2350 Art. 14

Aunque se llenen los requisitos del Artículo 9, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal de primer grado, excepto cuando se trate de una Junta de Vivienda Comunitaria.
- b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de Acción Comunal mientras la sanción subsista.
- c) Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal en las Dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio.

ARTICULO 11°. DERECHOS DEL AFILIADO. Ley 743/02 Art. 22
Son Derechos de los Afiliados:

- 
- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos.
 - b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos a los cuales pertenezca y votar para tomar las decisiones correspondientes.
 - c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al residente o a cualquier dignatario de la organización.
 - d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz pero no voto.
 - e) Tener acceso preferencia con la familia a los servicios públicos administrados por la Junta.
 - f) Participar de los servicios de la organización y en la elaboración del programa y exigir su cumplimiento.
 - g) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
 - h) A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación para obtener el título de bachiller.

ARTICULO 12°. DEBERES DEL AFILIADO. Ley 743/02 Art. 42

- a) Estar inscrito y participar activamente en las comisiones de trabajo.
- b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización y las disposiciones legales que regulan la materia.
- c) Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

- d) Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y de sus dignatarios.

ARTICULO 13º. AFILIACIÓN. Ley 743/02 Art. 23

De conformidad con la ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta se podrá inscribir en el Libro de Afiliados a través del Secretario.

Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el Secretario de la organización o en su defecto ante la personería local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia.

En todo caso, el Secretario debe registrar en el Libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado.

Parágrafo 1. Es obligación del dignatario, ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión Conciliadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

Si la organización comunal carece de sede, en Asamblea, la Junta podrá definir un establecimiento público de reconocida idoneidad, en donde puede permanecer el Libro de Afiliados a disposición de las personas interesadas.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA



ARTICULO 14º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.
Ley 743/02 Art. 27

Los Órganos de esta Junta son:

- a) Asamblea General
- b) Asamblea de Delegados
- c) Asamblea de Residentes
- d) Junta Directiva
- e) Comisiones de Trabajo
- f) Comisiones Empresariales
- g) Comisión Conciliadora
- h) Fiscalía
- i) La comisión de fortalecimiento a la democracia, participación y seguridad ciudadana y de derechos humanos.

4

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

ASAMBLEA DE RESIDENTES. Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de Acción Comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de Acción Comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

Parágrafo la Asamblea de Residentes debe ser convocada a través de la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 134/94.

CAPITULO IV
DE LA ASAMBLEA



ARTICULO 15°. ASAMBLEA GENERAL. Ley 743/02 Art. 37

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los afiliados, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones, cada uno de ellos cuales actúa en ella con voz y voto.

ARTICULO 16°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Ley 743/02 Art. 38

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Decretar la constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal
 - b) Adoptar y reformar los estatutos
 - c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente cualquier dignatario o empleado de la Junta y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo..
 - d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la directiva, del representante legal, de las comisiones de trabajo y/o empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social.
- **ASAMBLEA:** Más de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Autoriza contratos de: compra venta, permuta de muebles e inmuebles propiedad de la J.A.C., mutuo, hipoteca, trabajo, prenda y sociedad.
 - **DIRECTIVA:** Hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Autoriza contratos de: arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.
 - **PRESIDENTE:** Hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Contrato de Mandato, comodatos de muebles e inmuebles y contrato de trabajo.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

- **COMISIÓN EMPRESARIAL:** Hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Contratos: arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza, deposito, trabajo, sociedad, compra de muebles.
- **GERENTES O ADMINISTRADORES:** Hasta 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes. Contrato de mandato y de trabajo.
- **COMISIONES DE TRABAJO:** Hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes para la ejecución de actividades.
- **Determinar la cuantía de la Caja Menor hasta 1 salario mínimo legal mensual vigente al mes.**
- e) **Autoriza a la Directiva para la celebración de actos de disposición, sobre bienes muebles e inmuebles propios o administrados por la Junta, que no impliquen la venta cesión del derecho o que sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal d) de este artículo.**
- f) **Elegir los dignatarios (presidente, vicepresidente, tesorero –suplente-, secretario –suplente- fiscal –suplente- delegados a la Asociación, Comisión de Convivencia y Conciliación y Coordinadores de Comisiones de trabajo).**
- g) **Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.**
- h) **Aprobar presupuestos de ingresos y gastos de inversión para un periodo anual.**
- i) **Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el Fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones.**
- j) **Aprobar la afiliación de la Junta a las respectiva Asociación Comunal.**
- k) **Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo.**
- l) **Crear las Comisiones Empresariales y/o negocios de economía social.**
- m) **Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea.**

Parágrafo 1. La Asamblea puede ser de dos clases:

- a) **ASAMBLEA DE AFILIADOS:** Integrada por todos los inscritos al Libro de Registro de Afiliados.
- b) **ASAMBLEA DE DELEGADOS:** Compuesta por los delegados por los demás afiliados para que los representen.

Parágrafo 2. Cuando la Junta sobrepase los 200 afiliados podrá mediante la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la Directiva constituirse en Asamblea de Delegados integrada por treinta (30) delegados, escogidos por los afiliados previa certificación del secretario con el visto bueno del Comité de Convivencia y Conciliación de la Junta.

5

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

Cuando los afiliados pasen de 500, deberán ser representados por cincuenta (50) delegados.

Cuando los afiliados pasen de 700 deberán ser representados por sesenta (60) delegados.

Cuando los afiliados pasen de 1000 deberán ser representados por setenta y cinco (75) delegados.



Los delegados serán elegidos por el número que resulte de dividir el total de afiliados por treinta, cincuenta, sesenta o setenta y cinco, según el caso.

El Secretario de la Junta certificará a la Directiva sobre el número total de Afiliados. La Directiva divide dicho número por el número de delegados y el entero que se obtenga será el número de votos que debe conseguir quien aspire a ser Delegado a la Asamblea. Este dato se hace saber por los medios de difusión más adecuados para que los interesados acrediten ante la Secretaria de la Junta el número de afiliados que los respaldan como Delegado con su voto incluyendo cédula, dirección, teléfono y firma.

El formulario en el cual el aspirante o delegado recoja los datos y firmas como respaldo del número de afiliados que le correspondan debe ser proporcionado por la Directiva con el visto bueno del Comité Conciliador.

Todo procedimiento debe estar claramente difundido y publicado en debida forma para que todo el que aspire a ser delegado tenga suficiente conocimiento de sus responsabilidades.

Los delegados tendrán todas las facultades, excepto la de ELECCIÓN DE DIGNATARIOS, para el período legal establecido, cuyo proceso será realizado por todos los afiliados utilizando el Sistema de Elección Directa, conforme a estos estatutos.

La decisión de la Directiva, de constituir la Asamblea de Delegados se hará constar mediante Acta, cuya copia será enviada a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social para su conocimiento y registro de delegados.

ARTICULO 17°. CONVOCATORIA. Ley 743/02 Art. 39

Es el llamado que se hace a los integrantes de la Asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

Parágrafo 1. La Asamblea General de Afiliados y/o de Delegados puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno (1) de quienes la integran.

Parágrafo 2. La convocatoria será ordenado por el Presidente. Cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito el Fiscal, la Directiva, la Comisión Conciliadora o el diez por ciento (10%) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenará quienes requirieron.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

Las causales que motivaron a la convocatoria deberán ser registradas en el Libro de Actas de la Directiva.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta o por su suplente, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación o en su defecto por quienes requirieron la convocatoria.

ARTICULO 18°. CÓMO SE HACE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria se efectuará mediante la fijación de cinco (5) avisos colocados en los lugares más concurridos del vecindario, los cuales deberán contener:

Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria

Sitio, fecha y hora de la reunión

Asunto a tratar

Firma del secretario y

Fecha de la fijación del aviso



Parágrafo 1. PRUEBA DE LA COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Se hará mediante acta que contenga la ubicación de los lugares donde fueron fijados los avisos, la que estará firmada por el Presidente, el Secretario o el Fiscal. La Junta podrá utilizar medios complementarios para la comunicación de la convocatoria.

Parágrafo 2. No se podrá convocar a la Asamblea para que en la misma reunión se trata la remoción y elección total de Dignatarios. Esta Asamblea se debe desarrollar de acuerdo con el fin específico para lo cual fue citado.

ARTICULO 19°. CUÁNDO SE HACE LA CONVOCATORIA

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) ni superior a (15) días de la fecha de la reunión.

Parágrafo. Resol. 10/96 Art. 6

El Libro de Afiliados debe estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la organización Comunal y éste solamente se cerrará con ocho (8) días de anterioridad a la fecha en que se tenga prevista la respectiva elección de Dignatarios.

ARTÍCULO 20°. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIOS. Ley 743/02 Art. 28.

Como mínimo se reunirán en Asamblea General de Afiliados o de delegados, Ordinariamente, por lo menos tres (3) veces al año, es decir cada cuatro (4) meses, contados a partir de la elección de la Directiva.

Las reuniones extraordinarias cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para hacerlo o cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones y sólo podrá tratar sobre el asunto por el cual fue convocada, a excepción de la revocatoria del mandato de Dignatarios.

02

6

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

Parágrafo. La presencia del delegado de la Dependencia encargada de la Inspección Control y Vigilancia no es obligatoria para determinar la validez de la Asamblea o elección de dignatarios comunales.

CAPITULO V
DEL QUÓRUM



VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 21°. QUÓRUM DELIBERATORIO. Ley 743/02 Art. 29 literal a)

Las reuniones de los Órganos de la Junta, no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos de veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTICULO 22°. QUÓRUM DECISORIO. Ley 743/02 Art. 29 literal b)

Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de la Junta, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán validamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo, la Asamblea de delegados.

ARTICULO 23°. QUÓRUM SUPLETORIO. Ley 743/02 Art. 29 literal c)

Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO. Ley 743/02 Art. 29 literal e)

Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno ($\frac{1}{2} + 1$) de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por los menos los dos tercios ($\frac{2}{3}$) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Disolución de la Junta de Acción Comunal
2. Adopción y reforma de estatutos
3. Los actos de disposición de inmuebles
4. Afiliación al organismo de Acción Comunal del grado superior
5. Asamblea de las juntas de Acción Comunal cuando se opte por asamblea de delegados
6. Reuniones por derecho propio.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

ARTICULO 24º VALIDEZ DE LAS DECISIONES. Ley 743/02 Art. 29 literal d)

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones validas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será valida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones validas sucesivas sobre el mismo objeto, el Comité de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo.

ARTICULO 25º. NULIDAD DE REUNIONES

Las determinaciones de la Asamblea serán nulas cuando se tomes sin la conformación del quórum o cuando con posterioridad a la convocatoria se modifiquen sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado validamente y por motivos justificados determine la modificación.

ARTICULO 26º. DIRECCIÓN DE REUNIONES

Las reuniones de Asamblea serán moderadas por el Presidente o Vicepresidente ante la ausencia del primero, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidir si debe o no permanecer en el cargo, en la que participe como candidato, cuando desee intervenir en el debate, y cuando no asista el presidente o el vicepresidente en cuyo caso se nombrara un presidente Ad-Hoc.

CAPITULO VI
DE LA DIRECTIVA



ARTICULO 27º. INTEGRACIÓN

La Junta Directiva (o Consejo Comunal) está compuesta por el Presidente, el vicepresidente, el tesorero, secretario, coordinadores de las Comisiones de Trabajo y empresariales.

A las deliberaciones de la Directiva (o Consejo Comunal) podrán concurrir todos los afiliados a la Junta con derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 28º. FUNCIONES. Ley 743/02 Art. 43

La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su reglamento interno y el de las Comisiones de Trabajo
- b) Ordenar gastos hasta por la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes y celebrar los siguientes contratos autorizados por la Asamblea General en el Art. 16, literal d), arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.
- c) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.

PA

7

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

- d) Elaborar y presentar el Plan estratégico de desarrollo de la organización a consideración de la Asamblea General. Este Plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva o Consejo Comunal según el caso y determinar la Comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución.
- e) Aprobar la entidad bancaria en donde se abrirá la cuenta.
- f) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Dignatario para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de período. Autorizada la ausencia temporal, la Directiva llamará al suplente correspondiente o en su defecto encargará a un afiliado mientras dure el permiso del titular.
- g) Buscar la integración, cooperación de los organismos Estatales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- h) Fijar la cuantía de la fianza que deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta, so pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que éste dé a los mismos.
- i) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.
- j) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General, en cada una de sus reuniones ordinarias.
- k) Celebrar actos de disposición de bienes muebles o inmuebles propios de la Junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que no sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo y que no excedan las cuantías fijadas por la Asamblea En el Art. 16, literal d).
- l) Designar los miembros de la Comisión Empresarial.
- m) Comunicar a la Comisión de Convivencia y Conciliación para que adelanten investigación de desafiliación a la Junta por:
- Fallecimiento del afiliado;
 - Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta;
 - Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura previstas en los presentes estatutos;
 - Cuando el afiliado haya dejado de asistir a dos (2) Asambleas o reuniones ordinarias consecutivas de la Junta debidamente convocadas, sin justa causa, para su respectivo traslado a la Asociación.
- n) Definir el sitio donde se realizarán las elecciones generales de Dignatarios y/o Asambleas de Residentes.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

- o) Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los Dignatarios, o éste no asuma su cargo y tal situación perjudique el normal desarrollo de la organización comunal, la Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un término de un (1) mes. Vencido el término en Asamblea General de Afiliados se deberá llenar inmediatamente la vacante.

ARTICULO 29°. QUÓRUM. Ley 743/02 Art. 29

La Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de Directivos con que se instaló la reunión.

Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio.

ARTICULO 30°. REUNIONES

La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada 30 días, en sitio, día y hora (que determine en el Reglamento).

Parágrafo. La Directiva se podrá reunir extraordinariamente por citación del Presidente. El Fiscal, las Comisiones de Trabajo y/o el resto de los Directivos podrán solicitar por escrito al Presidente la convocatoria a reunión de Directiva para tratar asuntos de su competencia si éste no convoca dentro de los cinco (5) días siguientes, la podrán convocar quienes la requirieron.

ARTICULO 31°. CONVOCATORIA

La convocatoria para reuniones será ordenada por el Presidente y comunicada por el secretario a cada uno de los miembros de la Directiva, en forma escrita y con un mínimo de cinco (5) días de anticipación.

CAPITULO VII
DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 32°. DIGNATARIOS DE LA JUNTA

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero o suplente
- d) Secretario o suplente
- e) Fiscal o suplente
- f) Conciliadores
- g) Coordinadores de Comisiones de Trabajo
- h) Coordinadores de Comisiones de Trabajo Empresarial
- i) Delegados de Junta ante la Asociación Comunal



SA

8

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

ARTICULO 33°. REQUISITOS. Decreto 2350/03 Art. 32 parágrafo 2

- a) Acreditar dentro del año siguiente a su nombramiento una formación académica sobre Legislación Comunal de 20 horas certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o si él no existiere, por la entidad de inspección, control o vigilancia. Además llenar los siguientes requisitos:
- b) Presidente, vicepresidente, tesorero, coordinadores de comisiones de trabajo y empresarial y fiscal:
1. Estar afiliado a la Junta
 2. Ser mayor de 18 años
 3. Saber leer y escribir
- c) Secretario, delegados y Comisión de Convivencia y Conciliación
1. Estar afiliado a la Junta
 2. Saber leer y escribir



ARTICULO 34°. INCOMPATIBILIDAD. Ley 743/02 Art. 34

Incompatibilidades:

- a) Entre los Directivos, entre éstos y el Fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser considerados por el organismo comunal de grado superior.
- b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, registrará la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.
- c) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

ARTICULO 35°. CALIDAD DE DIGNATARIO. Ley 743/02 Art. 33

La calidad de dignatarios de un organismo de Acción Comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo al procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de la buena fe.

ARTICULO 36°. INSCRIPCIÓN.

Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su elección.

La solicitud de inscripción podrá ser presentada por el Presidente y Secretario de la Junta (o electos) ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. A la cual debe anexarse fiel copia del Acta de Elección firmada por los miembros del Tribunal de Garantías. Listado de asistencia a la Asamblea.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

CAPITULO VIII

DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 37º. DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:

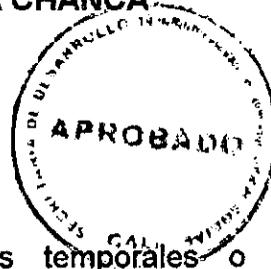
- a) Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad
- b) Ser ordenador de gastos por 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes y suscribir contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines establecidos por la Asamblea en el Artículo 16, literal d) de los presentes estatutos.
- c) Cumplir con el PLAN DE TRABAJO aprobado en la Asamblea General de Afiliados y/o Directiva.
- d) Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación.
- e) Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General.
- f) Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea.
- g) Firmar las Actas de Directiva, Asamblea y la correspondencia.
- h) Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el Tesorero los cheques y demás ordenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por los órganos competentes.
- i) Propiciar iniciativas de participación comunitaria que tiendan a mejorar las condiciones de su entorno (barrio).
- j) Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de concertación con los demás dignatarios para la generación de proyectos sociales y comunitarios.
- k) Convocar a Asamblea General de Afiliados para aprobar las cuantías y los estados de tesorería, estados financieros, balance a diciembre del año anterior. De igual manera elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para el periodo siguiente.
- l) Convocar a Asamblea General para llenar las vacantes de Dignatarios que se presenten al interior del organismo comunal.
- m) Hacer entrega del cargo mediante informe por escrito al Presidente entrante, dentro del término de hasta quince (15) días contados a partir del acto de elección.
- n) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento de la Directiva.



FA

9

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA



ARTICULO 38°. VICEPRESIDENTE

El vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas declaradas.
- b) Proponer a la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo.
- c) Coordinar la conformación y/o gestión de las Comisiones de Trabajo, Comisiones Empresariales, prestando la asesoría y orientación que éstos requieran.
- d) Por derecho propio hacer parte de las Comisiones Empresariales.
- e) Organizar junto con el Secretario los listados de los integrantes de las respectivas comisiones de trabajo para elegir los Coordinadores de los mismos.
- f) Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva, el Presidente o el Reglamento.

ARTICULO 39. DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

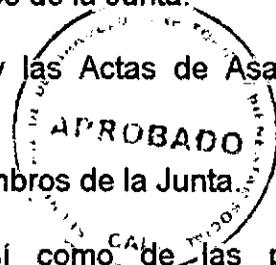
- a) La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los Contratos de Trabajo o en los respectivos Reglamentos de la Comisión de Trabajo.
- b) Hacerse cargo de los libros de tesorería y de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, Conservar los recibos de los asientos y soportes contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término de hasta quince (15) días contados a partir del acto de elección.
- c) Constituir con dineros de la Junta, la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta.
- d) Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al Tesorero que lo reemplace.
- e) Abrir la cuenta bancaria con el Presidente y suscribir los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatarios competentes.
- f) Rendir a la Directiva y a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias, informe del movimiento de Tesorería.
- g) Gestionar oportunamente las asignaciones presupuestales que se otorguen a la Junta. Igualmente recibir los bienes materiales entregados por el sector oficial y privado para la realización de obras de la comunidad.
- h) Consignar en la cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, tan pronto sean recibidos.
- i) Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.
- j) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente, o Reglamento.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

ARTICULO 40° DEL SECRETARIO

El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva, dejando constancia mediante Acta,
- b) Llevar y custodiar el Libro de Registro de Afiliados en las reuniones de Asamblea y Directiva, para verificación de los respectivos quórum.
- c) Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea y Directiva.
- d) Tener bajo cuidado y diligenciar los Libros de Registro de Afiliados, de Actas de Asamblea y Directiva debidamente registrados ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y entregarlos al Secretario que lo reemplace en el término de hasta quince (15) días contados a partir del acto de elección.
- e) Llevar, custodiar y organizar el Archivo y documentos de la Junta.
- f) Suscribir con el Presidente la correspondencia y las Actas de Asamblea y Directiva.
- g) Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- h) Llevar el control de afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- i) Diligenciar y suministrar al Vicepresidente, los listados de los afiliados inscritos en cada una de las Comisiones de Trabajo.
- j) Rendir informes a la Directiva de la Junta y/o, entidades de inspección, control y vigilancia o Comisión de Convivencia y Conciliación sobre inasistencia de los directivos y afiliados a las reuniones o Asambleas, para efectos de que éstos inicien procesos disciplinarios.
- k) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, el Presidente y los Reglamentos.



ARTICULO 41°. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Cumplirás las siguientes funciones:

- a) Coordinar la convocatoria de las reuniones de la Comisión y presidirlas.
- b) Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría de la Comisión.
- c) Ordenar los gastos hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes para los fines establecidos por la Asamblea artículo 16 literal d.
- d) Crear las subcomisiones de trabajo.
- e) Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.

df

- f) Junto al Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienden la Asamblea o la Directiva.
- h) Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta con sus respectivos comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la realización.
- i) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, y los Reglamentos.

ARTICULO 42º. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES



Cumplirán las siguientes funciones:

- a) Coordinar la convocatoria de las reuniones de la Comisión y presidirlas
- b) Designar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría de la Comisión.
- c) Ordenar los gastos hasta por 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes para los fines establecidos por la Asamblea artículo 16 literal d.
- d) Crear las subcomisiones de trabajo.
- e) Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- f) Junto al Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- g) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienden la Asamblea o la Directiva.
- h) Las demás que señale la Asamblea, la Directiva, y los Reglamentos.

CAPITULO IX

DEL FISCAL

ARTICULO 43º

El Fiscal tendrá el mismo período que la Directiva, tendrá un suplente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ejercer control posterior sobre las órdenes de egreso de dineros girados, para lo cual observará que el Presidente y el Tesorero firmen los cheques y más órdenes de egreso de dinero o verificar que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competente.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

- b) Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
- c) Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los aportes y donaciones que se le confieran a la Junta y que la inversión de los mismos se haga conforme a la Ley y a las decisiones de los órganos competentes.
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, planes de trabajo y funciones de todos los Dignatarios.
- e) Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Junta, y denunciar ante las entidades de inspección, control y vigilancia cualquier irregularidad que se observe en el manejo del patrimonio de la Junta y comprobado el hecho o ante el no pronunciamiento de éste se recurrirá a las autoridades administrativas o judiciales.
- f) Solicitar por escrito al Presidente la convocatoria de reunión de Directiva o de Asamblea General de Afiliados.

Parágrafo. Es función del Fiscal suplente reemplazar al Fiscal en sus faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea retirado como Fiscal principal.

CAPITULO X

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN



ARTICULO 44º. NÚMERO

Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

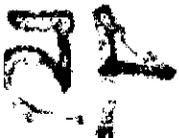
ARTICULO 45º REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Decreto 2350/03 Art. 8

Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado superior:

- a) Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal.
- b) Estar inscrito y reconocido como delegado en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, acreditado con la respectiva resolución.
- c) El Presidente de la Junta por derecho propio es Delegado ante la Asociación.
- d) Los tres (3) restantes delegados se elegirán por la (Asamblea o Directiva) y dicha elección podrá recaer sobre cualquier Dignatario.
- e) Las demás que establezcan los estatutos.

ARTICULO 46º. NÚMERO DE DELEGADOS. Dcto. 2350/03 Art. 9 literal a).

La Junta de Acción Comunal estará representada por cuatro (4) delegados, cada uno con voz y voto.



11

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

- a) El Presidente de la Junta, por derecho propio es delegado ante la Asociación.
- b) Los tres (3) delegados restantes se elegirán por Asamblea.

ARTICULO 47º. FUNCIONES

- a) Representar a la Junta ante la Asociación.
- b) Defender sus derechos y prerrogativas.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte.
- d) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Directiva y a la Asamblea sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.
- e) Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- f) Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.



CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 48º COMISIONES DE TRABAJO. Ley 743/02 Art. 41

Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad.

Parágrafo 1. La dirección y coordinación de cada comisión de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los miembros integrantes de la respectiva comisión.

Parágrafo 2. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva o del Consejo Comunal.

Parágrafo 3. La responsabilidad en el manejo de los dineros de las comisiones de trabajo corresponde a quien desempeñe la tesorería de la Junta, exceptuando cuando se trate de actividades de Economía Social.

ARTICULO 49º. NÚMERO. Ley 743/02 Art. 41

La Junta tendrá las siguientes Comisiones de Trabajo para un período de un (1) año renovable.

- ✓ Comisión de Capacitación
- ✓ Comisión de Obras y Medio Ambiente
- ✓ Comisión de Deportes, Niñez y Juventudes
- ✓ Comisión de Cultura
- ✓ Comisión de Salud y Adultos Mayores
- ✓ Comisión de Planeación
- ✓ Comisión de Fortalecimiento de la Democracia, Participación y Seguridad Ciudadana y de los Derechos Humanos.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

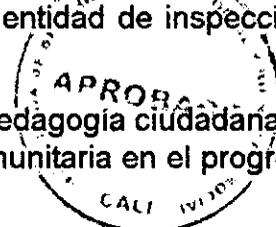
Parágrafo. La Asamblea General o en su defecto La Junta Directiva podrán modificar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo, en reuniones o sesiones a las que por lo menos deben asistir la mitad más uno. En todo caso la Junta tendrá como mínimo tres (3) Comisiones.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 50°. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN.

Ley 743 Art. 20 literal h). Dcto. 2350 Art. 32 y 33.

- a) Tener como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios
- b) Adoptar a través de su estructura la estrategia de Formación de Formadores, para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con la Asociación de Juntas, Federación y Secretaría de Desarrollo Territorial.
- c) Promover la acreditación de los afiliados que deseen postularse para ser dignatarios de la Junta de Acción Comunal, dentro del año siguiente a su nombramiento, con una formación académica de 20 horas, certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o ante la entidad de inspección, control y vigilancia.
- d) Propender por el desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil.
- e) Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados, y propender por su mejoramiento.
- f) Organizar eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del ambiente y otros temas de interés común.
- g) Trabajar con las demás Juntas para que los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Municipales, Departamentales y Nacional incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana, y se gasten convenio con la organización comunal.
- h) Crear la Comisión Empresarial Comunal de capacitación para desarrollar actividades económicas para el fortalecimiento de sus funciones y para que se dispute la ejecución de los recursos públicos con destino a la capacitación.
- i) Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Junta o asumidas por la Comisión.

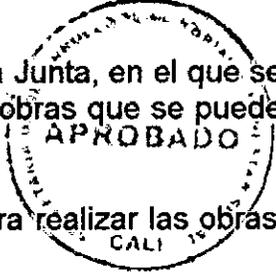


ARTICULO 51°. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y MEDIO AMBIENTE

- a) Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuáles con trabajo Comunal y aporte público, y cuáles definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la Administración Municipal.

12

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

- 
- b) Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo y con qué se realizarán las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad.
 - c) Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente.
 - d) Actuar sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los Presupuestos para que asignen los recursos.
 - e) Crear una Comisión Empresarial especializado en la construcción de obras para que gestione los recursos o contratos que se asignen dentro de la jurisdicción de la Junta.
 - f) Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la Junta y proponer soluciones.
 - g) Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente e intensificar campañas por la no quema de la vegetación.
 - h) Identificar las actividades que puede desarrollar autónomamente la comunidad para recuperar y proteger el ambiente, como arborización de cuencas, parques, zonas verdes.
 - i) Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la Junta y desarrollar actividades comunitarias, y ante las autoridades, para contrarrestarlos.
 - j) Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan programas ambientales, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que incluyan recursos.
 - k) Crear una empresa ambiental para generar recursos propios y gestionar los recursos o contratos públicos con destino al ambiente.
 - l) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 52º. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DEPORTES, NIÑEZ Y JUVENTUDES

- a) Realizar el inventario de los escenarios deportivos que existen en su jurisdicción y disciplinas deportivas existentes.
- b) Organizar grupos deportivos y programar torneos dentro y fuera del territorio de la Junta.
- c) Organizar encuentros deportivos intercomunales con las Juntas y organización vecinas.
- d) Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos y clubes deportivos.
- e) Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones deportivas.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

- f) Crear la Comisión Empresarial para generarse recursos propios y gestionar la obtención de contratos públicos de actividades deportivas y/o programas de la niñez y juventudes.
- g) Elaborar un censo de la población juvenil existentes en el territorio de la Junta y su condición educativa y socioeconómica.
- h) Promover la constitución de la biblioteca barrial y de los centros comunales de Internet con facilidades de acceso para los jóvenes.
- i) Organizar tertulias y conversatorios con los jóvenes sobre temas de actualidad. Organizar paseos de los jóvenes a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico.
- j) Promover la organización de empresas por especialidades, vocaciones y aptitudes de los jóvenes.
- k) Gestionar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y de investigación de los jóvenes.
- l) Coordinar y organizar regularmente actividades y encuentros deportivos en sus diferentes modalidades.
- m) Realizar regularmente, con los jóvenes y los padres, reuniones y conferencias de prevención frente a la drogadicción.
- n) Realizar foros, conferencias y seminarios de orientación vocacional y de orientación sexual.
- o) Intervenir sobre el Plan de Desarrollo del municipio y el Consejo Municipal de Juventudes para incluyan los adecuados y suficientes programas de apoyo a las juventudes y la niñez.
- p) Propender por el desarrollo y difusión de una cultura pedagógica ciudadana en los niños, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil.
- q) Realizar un censo de los niños y niñas existentes en el territorio de la Junta y su situación de salud, de atención familiar y de educación.
- r) Para los niños y niñas que tienen dificultades para asistir a la escuela, organizar con estudiantes y otros voluntarios los cursos de alfabetización. Para los niños que tienen limitaciones nutricionales y de salud, buscar, en primer lugar, soluciones dentro de la comunidad, y en segunda instancia, ante las instituciones públicas.
- s) Las demás propias de su naturaleza.



ARTICULO 53°. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CULTURA

- a) Realizar el inventario de los escenarios culturales que existen en su jurisdicción y del talento humano existente.

EA

13

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

- b) Organizar grupos culturales, teatro, danza, pintura, música, etc., y programar torneos dentro y fuera del territorio de la Junta.
- c) Organizar encuentros culturales intercomunales con las Juntas y organización vecinas.
- d) Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos culturales.
- e) Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones culturales.
- f) Crear la Comisión Empresarial para que gestione recursos y acceda a contratos públicos de actividades culturales.
- g) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 54º. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ADULTOS MAYORES

- a) Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes, por edades y sexo.
- b) Realizar un censo sobre cuerpo médico y demás personas vinculadas a la salud residentes en el lugar, y programar brigadas de atención en salud a personas más necesitadas.
- c) Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes.
- d) Desarrollar veeduría en el marco de la Constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la Junta.
- e) Actuar sobre el Plan de Desarrollo del municipio y sobre los Presupuestos para que se gestionen los recursos suficientes para la atención en salud y el desarrollo de programas para adultos mayores.
- f) Trabajar con las demás Juntas y organización sociales del municipio por la construcción de Empresas Comunitarias de Salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el municipio.
- g) Promover jornadas de salud para atender a las personas adultas mayores que no estén cobijadas por la seguridad social.
- h) Gestionar ante las entidades públicas y privadas apoyos en salud y complemento alimentario para las personas adultas mayores que lo necesiten.
- i) Organizar regularmente tertulias y encuentros culturales y recreativos con las personas adultas mayores. Organizar el encuentro para la transmisión oral de vivencias y conocimientos.
- j) Crear una empresa comunal especializada para generar recursos propios y gestionar la ejecución de los recursos destinados en los Presupuestos de la tercera edad.
- k) Las demás propias de su naturaleza.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

ARTICULO 55°. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN

- a) Operativizar, a través de Planes de Acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el Plan de Trabajo adoptado por la Asamblea General de afiliados.
- b) Participar y vincular a los demás miembros de la Junta y de la comunidad en la elaboración y ajustes del Plan de Desarrollo Ciudadano, o Trocha Ciudadana, que ha de adoptar la respectiva Junta para ser propuesto a los candidatos a cargos de elección popular.
- c) Trabajar el Plan de Acción de la J. A. C. para que los programas y proyectos que necesitan inversión de recursos gubernamentales y privados, queden incluidos en el Plan de Desarrollo Comunitario del Municipio y se les asignen recursos en los respectivos Presupuestos de la Comuna.
- d) Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que gobierne de acuerdo con el respectivo Plan de Desarrollo y los Presupuestos democráticamente aprobados.
- e) Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la Junta, garantizando el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad.
- f) Apoyar y/o reemplazar al Presidente en las reuniones del Comité de Planeación de la Comuna.
- g) Las demás propias de su naturaleza.



ARTICULO 56°. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

- a) Vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, independientemente de su afiliación política, desarrollen su campaña sobre la base de programas escritos que beneficien a toda la población.
- b) Organizar reuniones y asambleas, a las que se invite a los elegidos a cargos de elección popular, para que informen de su gestión.
- c) Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargos de elección popular.
- d) Interponer las Acciones de Cumplimiento ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo cuando los gobernantes no cumplan con los planes de desarrollo ni los programas inscritos o establecidos en los Planes de Desarrollo.
- e) Realizar conferencias, foros, talleres con amplia invitación a la comunidad, sobre temas de interés general de carácter económico, social y político.
- f) Promover la organización y movilización de la comunidad en procura de mecanismos que garanticen la protección de la integridad de los ciudadanos y de los bienes del vecindario.

SA

14

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

- g) Promover la participación ciudadana en prevención y atención de emergencias y desastres.
- h) Difundir los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en su comunidad.
- i) Establecer la comparación entre los Derechos Fundamentales de la Constitución y los Derechos Humanos.
- j) Difundir el Derecho Internacional Humanitario y acudir ante las entidades locales, nacionales e internacionales para amparar a su comunidad en torno a este derecho.
- k) Fortalecer el principio de autonomía e independencia de la organización comunal frente a los diferentes actores armados en conflicto.
- l) Formar a la comunidad en los mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia en los Artículos 83 al 95, en especial en la Acción de Tutela, en la Acción de Cumplimiento, en la Acción Popular y en la Presunción de la Buena Fe.
- m) Las demás propias de su naturaleza.

CAPITULO XII

DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.



ARTICULO 57°. COMISIONES EMPRESARIALES. Dcto 2350/03 Art. 28.

La Asamblea General de Afiliados podrá crear las Comisiones Empresariales, constituyendo empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad que estime conveniente y necesario.

Parágrafo. Cada Comité Empresarial estará conformado por mínimo de cinco (5) miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente, por derecho propios, hará parte de estas Comisiones.

ARTICULO 58°. FUNCIONES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES. Dcto 300/87 Art. 16 y 17

La Junta Directiva asignará las funciones de las Comisiones Empresariales teniendo en cuenta los tipos de empresas que se creen, al tenor de lo establecido en los Arts. 16 y 17 del Decreto 300/87.

ARTICULO 59°. REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

La representación legal de las Empresas de Economía Social estará en cabeza del Gerente.

La contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la tesorería de las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

ARTICULO 60°. FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL

Las funciones del Gerente de la Empresa de Economía Social serán asignadas por la respectiva Comisión Empresarial y sometidas a la aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO XIII

DEL PERÍODO Y LAS ELECCIONES



ARTICULO 61°. PERÍODO. Ley 743/02 Art. 30

De conformidad con la Ley, el período de los Directivos y Dignatarios de la Junta es el mismo de la correspondiente corporación pública territorial.

ARTICULO 62°. ELECCIÓN DE DIGNATARIO. Ley 743/02 Art. 32

La elección de Dignatarios de la Junta se realizará el último domingo del mes de abril siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales, y su período se inicia el primero de julio del mismo año y tendrá el mismo lapso de las Corporaciones Públicas, finalizando el 30 de junio, del año de elección de los nuevos dignatarios.

Parágrafo 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer una sanción y fijar un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro de personera jurídica.

Parágrafo 2. La Asamblea General de Afiliados y/o integrantes de las Comisiones de Trabajo y Empresarial, podrán prorrogar por un año (1) más la directiva de la Comisión de Trabajo, en el evento que no se efectúen dichas reuniones se entenderán prorrogados las respectivas comisiones.

ARTICULO 63°. ÓRGANOS NOMINADORES

Los dignatarios de la Junta serán elegidos por los siguientes órganos:

1. Asamblea General
 - a) Presidente
 - b) Vicepresidente
 - c) Tesorero y suplente
 - d) Secretario y suplente
 - e) Fiscal y suplente
 - f) Conciliadores
 - g) Delegados a la Asociación
2. Comisiones de Trabajo
 - a) Coordinadores de su respectiva comisión
3. Comisiones Empresariales
 - a) Coordinadores de su respectiva comisión

LA

15

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

ARTICULO 64°. TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Ley 743/02 Art. 31 Parágrafo 1.

Quince (15) días antes de la elección de Dignatarios, en Junta Directiva y con quórum decisorio, se designará un Tribunal de Garantías, integrado por tres (3) afiliados, quines no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso.

ARTICULO 65°. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS

- a) Garantizar el pleno acceso a la afiliación de las personas interesadas en pertenecer al organismos comunal.
- b) Con el Secretario organizar y disponer todo lo necesario, como sitio y logística para la realización de las elecciones y su respectiva divulgación.
- c) Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
- d) Verificar el buen desarrollo de la elección
- e) Firmar el Acta correspondiente a la elección de Dignatarios.



CAPITULO XIV

DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVA, FISCAL, CONCILIADORES Y DELEGADOS

ARTICULO 66°. NOMINACIÓN DE CANDIDATOS. Ley 743/02 Art. 18 Parágrafo 2

Para garantizar el carácter democrático de la estructura interna y el funcionamiento de los organismos de acción comunal, la postulación a cargos será por el sistema de planchas y la asignación por cuociente electoral.

Parágrafo. Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha. Será valida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha, invalidará su aspiración.

ARTICULO 67°. SISTEMA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

La votación será secreta en tarjetones divididos en bloques a saber:

Directivos
Fiscal
Conciliadores
Coordinadores de la Comisión de Trabajo
Delegados a la Asociación

Se ubicará una mesa de votación por cada trescientos (300) afiliados.

Los votos se depositarán en una urna ubicada en cada mesa de votación destinada para tal fin.

ARTICULO 68°. ASIGNACIÓN DE CARGOS

Los cargos se asignarán por separado, aplicando el cuociente a cada bloque; el cuociente se aplicará de arriba hacia abajo al cargo correspondiente.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

ARTICULO 69°. SISTEMA DE ELECCIÓN

A. DIRECTA

Si la Junta de Acción Comunal acoge como sistema de elección, la elección directa, ésta se llevará a cabo en la fecha estipulada, y en el horario que fije la Junta Directiva

ARTICULO 70°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Durante el proceso de inscripción se observarán las siguientes reglas:

1. **PLAZO.** El plazo para la inscripción de planchas será desde la fecha de la convocatoria hasta dos (2) días antes de la elección y el cierre de la inscripción hasta las 4:00 p.m.
2. **CONTENIDO.** Las planchas deberán contener:
 - Los nombres y apellidos de los candidatos antecedida de los cargos en el orden del numeral 1 del Artículo 63 de los presentes estatutos.
 - La identificación y firma de los candidatos.
 - La dirección y teléfono de los aspirantes.
 - El nombre y la firma de quienes inscriben la plancha.
 - Nombre y firma de los jurados.



ARTICULO 71°. PRESENTACIÓN

Las planchas deberán presentarse por no menos de dos afiliados ante el Secretario de la Junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante la Comisión Conciliadora o el Fiscal.

Según el orden de presentación las planchas llevarán los número 1, 2, 3 y así sucesivamente.

Las planchas podrán ser modificadas solamente por quienes la inscribieron, desde su inscripción hasta la hora del cierre de inscripción.

ARTICULO 72°. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Durante el proceso de elección se observarán las siguientes reglas:

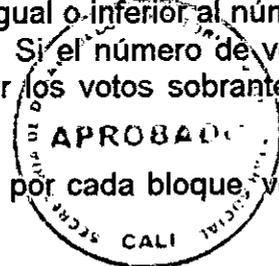
- a) **NÚMERO DE MESAS.** Las mesas se ubicarán en el sitio previamente determinado por la Directiva y en razón de una (1) mesa por cada trescientos (300) afiliados, en cada mesa se fijará una lista, a la vista del público, donde figuren los nombres de los afiliados que pueden votar en ella. Cerca de las mesas y en sitio visible se fijarán las planchas inscritas.
- b) **NÚMERO DE URNAS.** Se ubicará una (1) urna para cada mesa de votación.

DA

16

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

- c) **JURADOS.** Cada plancha tendrá derecho a designar un jurado por cada mesa de votación instalada. La urna se mostrará al público comprobando que está vacía y posteriormente se sellará.
- d) El afiliado se identificará con su documento de identidad. El jurado verificará que esté afiliado, lo anotará en el registro de votantes y le proporcionará una papeleta o tarjeteen comunal en la cual el votante marcará el número de la plancha por la que prefiera votar, en un cubículo que para tal efecto se ubicará junto a la mesa de votación.
- e) **ESCRUTINIO PARCIAL.** Cerrada la votación los jurados comprobarán el número de votos depositados en la urna. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continuará con la operación siguiente. Si el número de votos es superior al número de votantes se escogerá al azar los votos sobrantes y se destruirán, sin leer el contenido.
- f) En segundo término se leen los votos y se separan por cada bloque, votos en blanco, votos nulos y votos sin marcar.



Contada la votación por cada plancha se consignarán los resultados en letras y números en Acta escrita por los jurados y refrendada por el Tribunal de Garantías

- g) **ESCRUTINIO GENERAL.** Con las actas correspondientes los presidentes de mesa harán la suma general y consignarán los datos en una Acta suscrita por ellos, y el Tribunal de Garantías.
- h) **RESULTADO DE LA ELECCIÓN.** Si solo se inscribe una plancha, a ella corresponderán todos los cargos.
- Si se inscriben dos o más planchas para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema de cuociente electoral
- i) **CUOCIENTE ELECTORAL.** Es el resultado de dividir el número de votos validos (por planchas más votos en blanco) por el número de cargos a proveer de acuerdo al bloque respectivo.
- j) **PROCEDIMIENTO.** Obtenido este resultado se dividirá el número de votos emitidos por cada plancha por el cuociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponde a cada plancha, se asignarán los cargos por cuociente y si queda algún cargo por proveer se le asignará a la plancha que tenga el mayor residuo. Los cargos de directivos se asignarán en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario.

ARTICULO 73°. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

La elección será valida, si la suma total de votos por las planchas más los votos en blanco, es igual o superior al veinte (20%) por ciento del total de afiliados.

B. ELECCIÓN POR ASAMBLEA

1. **Candidatización:** Para la elección de los dignatarios que le corresponde a la Asamblea, podrá optarse por el sistema de planchas y listas.
2. Los anteriores sistemas de candidatización se ceñirán a los siguientes procedimientos:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

En primer término se debe proceder a instalar la Asamblea por el Presidente de la Junta; si éste es candidato o es cuestionado, se procederá a elegir un Presidente de Asamblea Ad Hoc, el cual no podrá ser candidato. Actuará como Secretario el mismo de la Junta o en su defecto el Presidente o la Asamblea designará un Secretario Ad Hoc.

El afiliado se identificará con su carné o documento de identidad y tendrá derecho a depositar su voto en las urnas correspondientes.

Efectuadas las elecciones se procederá con cada urna así:

- a) **Escrutinio Parcial.** Cerrada la votación los jurados compararán el número de votos depositados en la urna. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continuará con la operación siguiente. Si el resultado es superior al número de votantes se escogerá al azar los votos sobrantes y se destruirán, sin leer el contenido.

En segundo término se leen los votos y se separan por cada candidato (Votos en blancos y votos nulos).

Contada la votación por cada plancha o lista se consignarán los resultados en letras y número en Acta escrita por los jurados, y refrendada por el Tribunal de Garantías.

- b) **Escrutinio General.** Con las actas correspondientes los presidentes de mesa hará la suma general y consignarán los datos en una Acta suscrita por ellos y el Tribunal de Garantías.
- c) **Resultado de la elección.** Si sólo se inscribe una plancha o lista, a ella corresponderán todos los cargos. Si se inscriben dos o más planchas o listas para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema de cuociente electoral.
- d) **Cuociente electoral.** Es el resultado de dividir el número de votos válidos (por planchas más votos en blanco) por el número de cargos a proveer de acuerdo al bloque respectivo.
- e) **Procedimiento.** Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos por cada plancha o lista por el cuociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponde a cada plancha o lista. Los cargos de Directivos se asignarán en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario.

Las suplencias de Tesorero y Secretario se asignarán de acuerdo a los residuos obtenidos.

ARTICULO 74º. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

La elección será válida, si la suma total de votos por las planchas o listas más los votos en blanco, es igual o superior al treinta (30%) por ciento del total de afiliados.

17

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

C. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS POR DERECHO PROPIO

Esta elección procede cuando se ha agotado el procedimiento del quórum supletorio y como excepción al mismo, conforme al artículo 29, literales a), b), c), y e) del numeral 7 de la Ley 743 de 2002, y el quórum decisorio se instalará validamente sólo con la presencia de por los menos la mitad más uno de la Asamblea de Afiliados o Delegados.

El sistema, procedimiento y validez de la elección será el mismo que para la postulación de cargos por el sistema de **Planchas o Listas** en forma Directa o en Asamblea y la asignación por cuociente electoral; si es una plancha o lista, a ella corresponderá todos los cargos.

La elección será válida, si la suma total de votos por las planchas o listas más los votos en blanco, es igual o superior a la mitad más uno ($1/2 + 1$) del total de los afiliados.

D. ELECCIÓN O PROVISIÓN DE CARGOS EN ASAMBLEA

En primer término se debe proceder a instalar la Asamblea por el Presidente de la Junta; si éste es candidato o es cuestionado, se procede a elegir un Presidente de Asamblea Ad Hoc, el cual no podrá ser candidato. Actuará como Secretario el mismo de la Junta o en su defecto el Presidente o, la Asamblea designará un Secretario Ad Hoc.

Parágrafo. En el transcurso del período cuando se trate de proveer cargos hasta de cuatro (4) Dignatarios se utilizará el sistema de Asamblea y la candidatización será en forma de plancha o lista:

El Presidente de la Asamblea anuncia públicamente la verificación de la(s) renuncia(s) de el o los cargo(s) o vacante(s), escrita(s) o verbal(es) de manera irrevocable, y se abren las postulaciones de los candidatos para proveer los cargos.

- a) Cuando se postulen dos o más candidatos, la votación será secreta en papeletas blancas o tarjeteen comunal, las cuales contendrán el cargo y el nombre del candidato, si solo se postula una plancha o lista, podrán hacerse votación pública, consignando en el Acta el resultado de la elección.

CAPITULO XV

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTICULO 75°. Ley 743/02 Art. 45.

Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres (3) personas, elegidas en Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 76°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. Ley 743/02 Art. 46

Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

- Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta.
- Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.

Parágrafo 1. De conformidad con la ley, las decisiones recogidas en Actas de Conciliación prestarán mérito ejecutivo a cosa juzgada.

Parágrafo 2. Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para abocar el reconocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, abocará el conocimiento el organismo de acción comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad de gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Cogido Contencioso Administrativo.

- Declarar la pérdida de la calidad de afiliados, sin que ello constituya sanción, en las siguientes situaciones:
 - a) Fallecimiento del afiliado
 - b) Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta
 - c) Quienes estén afiliados a otro organismo de Acción Comunal de primer grado, excepto cuando se trate de una Junta de Vivienda Comunitaria.
 - d) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de Acción Comunal mientras la sanción subsista.
 - e) Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de acción comunal, en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el Municipio.



PROCESOS DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. Dcto. 2350/03 Arts. 11 al 20

ARTICULO 77º. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS

Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratitud.



18

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

ARTICULO 78º. TÉRMINOS

Los términos contemplados en el parágrafo 2 del artículo 46 de la Ley 743 de 2002 se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 79º. CITACIÓN

En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a una audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento de que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatorio, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

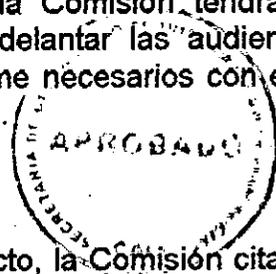
ARTICULO 80º. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazar totalmente la fórmula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Parágrafo. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr un acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

Una vez transcurrido el término de cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTICULO 81°. CONFLICTOS COMUNITARIOS

Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

Parágrafo. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998

ARTICULO 82°. CONCILIADORES EN EQUIDAD

La Asamblea General de los organismos comunales seleccionarán entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o de Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la ley 23 de 1991 y 106 de la ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

- Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
- Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
- Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.



ARTICULO 83°. PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios, deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

FE

19

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

ARTICULO 84°. ACTAS

De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

ARTICULO 85°. ARCHIVO

Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTICULO 86°. EJERCICIO AD HONOREM

El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizarán en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTICULO 87°. IMPEDIMENTOS

Es la manifestación que hace uno o más conciliadores para que se les releve del conocimiento de un determinado asunto en particular, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida por tener con una de las partes vínculos de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión libre, o animadversión.

ARTICULO 88°. REUNIONES Y DECISIONES

La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su coordinador. Sus reuniones serán válidas con la asistencia de dos (2) de sus integrantes y sus decisiones serán válidas por mayoría simple.

ARTICULO 89°. DIRECCIÓN Y VACANCIA

En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se asignará la coordinación de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de ocho (8) meses.

ARTICULO 90°. PERÍODO

El período de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los directivos de la Junta.

CAPITULO XVI

IMPUGNACIONES

ARTICULO 91°. Ley 743/02 Art. 47

Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

- a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

- b) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

Parágrafo 1. Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones agotadas las instancias comunales.

ARTICULO 92º. IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN. Ley 743/02 Art. 48

Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados.

ARTICULO 93º. NULIDAD DE LA ELECCIÓN. Ley 743/02 Art. 49

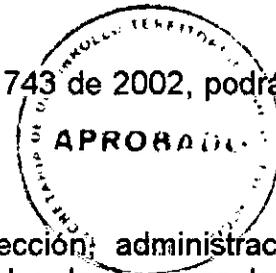
La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTICULO 94º ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN. Dcto 2350/03 Art. 21

De conformidad con el literal a) del Artículo 47 de la ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

- a) La elección de dignatarios comunales
- b) Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.



ARTICULO 95º. INSTANCIAS. Dcto. 2350/03 Art. 22

El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal.

Parágrafo 1. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se aboque el conocimiento por parte del organismos de grado superior.

Parágrafo 2. Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismos comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 743/02.

20

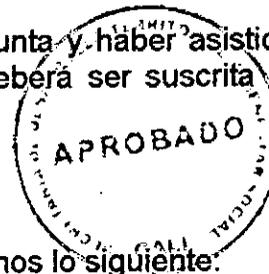
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

ARTICULO 96°. IMPEDIMENTOS. Dcto. 2350/03 Art. 24

No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada. LA RECUSACIÓN es inherente a las personas que sean investigadas y procede contra los conciliadores que se nieguen a declararse impedidos por las anteriores causas.

ARTICULO 97°. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES. Dcto 1930/79 Art. 26

Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la Junta y haber asistido a la elección, o Asamblea. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) afiliados.



ARTICULO 98°. CONTENIDO DE LA DEMANDA

La demanda de impugnación deberá contener por los menos lo siguiente:

- a) Nombre, identificación, número de afiliación y firma de las cinco (5) personas que suscriben la demanda.
- b) Lo que se pretenda, expresando con claridad y precisión.
- c) Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- d) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violados.
- e) Relación de las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.
- f) Dirección, teléfono para notificación de demandantes y demandado.

ARTICULO 99°. ANEXOS DE LA DEMANDA

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de elección, y/o manifestación de que se solicitó por escrito y no les fue entregada por el Secretario de la Junta.
- b) Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, la Comisión Conciliadora y si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

ARTICULO 100°. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la elección o la decisión tomada, y, deberá presentarse personalmente por quienes la suscriben, o por interpuesta persona, en original y dos (2) copias, cuando no se presente personalmente las firmas del original deberán estar autenticadas por un Notario.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

CAPITULO XVII

DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL

ARTICULO 101º. Ley 743/02 Art. 57.

Además de los que autorice la Asamblea General, y los que señalen los reglamentos de las Comisiones Empresariales, la Junta tendrá registrados ante el organismos de control los siguientes libros:

- Registro de Afiliados
- Tesorería
- Inventarios de bienes muebles e inmuebles
- Actas de Asamblea General y de Directiva.



Parágrafo 1. Los libros deben estar bajo el cuidado y diligenciados por el dignatario a quien como función corresponda hacerlo.

Parágrafo 2. la Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un libro especial en el cual se consignen las Actas de acuerdos de compromisos de conciliación, igualmente, llevará un archivo documentado de la correspondencia recibida y despachada.

ARTICULO 102º. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS

En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta sanciones, desafiliaciones, delegaciones, ante organismos públicos y privados. Deberá estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la Junta y este solamente podrá cerrarse con ocho (8) días de anterioridad a la fecha que se tenga prevista la realización de elección de dignatarios.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- Numero de orden,
- Fecha,
- Nombre del afiliado,
- Edad del afiliado,
- Número y clase de documento de identificación,
- Dirección y teléfono,
- Profesión u ocupación,
- Comisión de trabajo,
- Firma o huella del afiliado, y
- Observaciones.

Handwritten signature or initials in black ink, appearing to be '28' or similar characters.

21

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro.

En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

ARTICULO 103°. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA

En este libro se consignará el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes y las votaciones efectuadas.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- Número del Acta,
- Lugar y fecha de la reunión,
- Determinación o determinaciones tomadas en la reunión,
- Cargo del ordenador de la convocatoria,
- Número de asistentes, quórum de la reunión y número de miembros que compone la Junta o la Directiva, según el caso,
- Nombre del Presidente y Secretario de la reunión,
- Orden del día,
- Desarrollo del Orden del día, determinando en cada caso las votaciones,
- Firma del Presidente y Secretario de la reunión.



Parágrafo. En este Libro se anotarán también las planchas o listas inscritas para cada elección.

ARTICULO 104°. LIBRO DE TESORERÍA

En el Libro de Tesorería se registrará el movimiento del efectivo de la Junta. Este Libro constará de dos partes:

Caja: En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldos.

Bancos: En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Caja Menor: La Junta podrá tener una caja menor manejada por el Tesorero, hasta por un (1) salario mínimo vigente al mes, cuyo ordenador y aprobación del gasto será la Junta Directiva, y cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes de gasto serán refrendadas por el Fiscal.

Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

Parágrafo. Dcto. 2350/03 Art. 27 Las organizaciones de acción comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 105°. LIBRO DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes muebles e inmuebles, deudas y acreencias de la Junta. En él se consignará también el Balance que sirve como medio de entrega de tesorería.

Este Libro consta de cinco (5) columnas, a saber: fecha, detalle, entradas, salidas y saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o acta de baja.

ARTICULO 106°. REGISTRO. Dcto. 2350 Art. 27

El registro de los libros se solicitará ante la entidad que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. Para efectos del registro bastará que se presente el libro con el dignatario a cuyo cargo está.

ARTICULO 107°. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS

Los libros registrados podrán reemplazar en los siguientes casos:

- a) Por utilización total,
- b) Por extravío o hurto,
- c) Por deterioro
- d) Por retención, y
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.



Parágrafo 1. En el caso del literal a), bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos.

Parágrafo 2 En el caso del literal b), junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo.

Parágrafo 3. En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse tanto el libro viejo como el nuevo, y el libro deteriorado o con enmendaduras donde debe guardar en el archivo histórico de la J.A.C.

Parágrafo 4. En el caso del literal d), debe anexarse denuncia penal respectivo y el libro nuevo.

Parágrafo 5. La Directiva en pleno o el 20% del total de afiliados podrán requerir a la entidad que ejerce la vigilancia y control, el reemplazo del Libro de Registro de Afiliados, siempre y cuando no se hayan podido reunir tres asambleas consecutivas en el término de dos (2) meses por falta de quórum, con la presentación de las Actas de Asambleas debidamente firmadas y listados de asistencias.

AS

22

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA

CAPITULO XVIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL



ARTICULO 108º. PATRIMONIO. Ley 743/02 Arts. 51 al 55

El patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que efectúe.

Parágrafo. El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en la Junta, de conformidad con sus estatutos.

ARTICULO 109º

Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTICULO 110º

Los recursos de la Junta que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 111º

A los bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y sus familias, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO 112º

Conforme al Art. 141 de la Ley 136 de 1994, la Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de administración central o descentralizada.

ARTICULO 113º. PRESUPUESTO Ley 743/02 Art. 57 Dcto. 2350/03 Parágrafo Art. 27

La Junta en materia contable aplicará los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y en lo que corresponde a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifique; igualmente elaborará su presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el presupuesto de empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo. La ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas empresas.

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
URBANIZACIÓN NAVARRO – LA CHANCA**

CAPITULO XIX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 114º. Ley 743/02 Arts. 58 al 61

La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTICULO 115º

La disolución decretada por la misma Junta requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.



En el mismo acto en el que la Junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

ARTICULO 116º

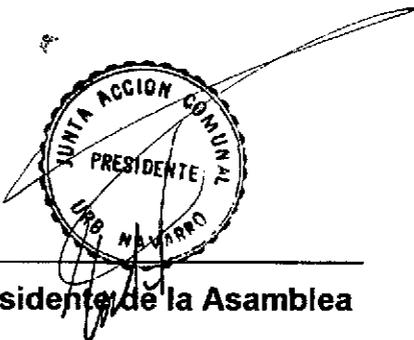
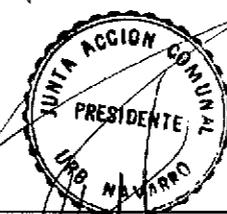
Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 117º

Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remante del activo patrimonial, éste pasará a la Junta Comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día 16 de octubre de 2004 en Santiago de Cali y sancionados mediante Resolución No. _____ de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.



Presidente de la Asamblea


Secretario de la Asamblea